

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **LA SIRENUSE S.R.L. S/ QUIEBRA VI-01179-C-2022**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el decreto de quiebra de fecha 08/08/2025 en punto I de su parte resolutive el nombre de la fallida como "La Sirenuese S.R.L" cuando debiendo decir " La Sirenuse S.R.L", atento ello corresponde su rectificación.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I) Rectificar el punto I) de la sentencia dictada en fecha 08/08/25 en el sentido de que donde dice " *La Sirenuese S.R.L*" debe leerse "La Sirenuse S.R.L".

II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 08/08/25.

Santiago Moran

Juez